

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de cerdos ibéricos cebados con destino a su sacrificio y elaboración que regirá hasta el 31 de agosto de 1995

20925 ORDEN de 21 de julio de 1994 por la que se anula el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, acogida al Reglamento (CEE) número 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, de la Cooperativa Agrícola «San Juan Bautista», de Llanera de Ranes (Valencia), OPFH número 061.

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la anulación de calificación como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, de la Cooperativa Agrícola «San Juan Bautista», de Llanera de Ranes (Valencia), calificada por Orden de 10 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 12), conforme al Reglamento (CEE) número 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, dispongo:

Artículo único.

Se anula, de oficio, la calificación como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al Reglamento (CEE) número 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, a la Cooperativa Agrícola «San Juan Bautista», de Llanera de Ranes (Valencia), OPFH número 61.

Madrid, 21 de julio de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

20926 ORDEN de 14 de septiembre de 1994 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de cerdos ibéricos cebados con destino a su sacrificio y elaboración, que regirá hasta el 31 de agosto de 1995.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de cerdos ibéricos cebados con destino a su sacrificio y elaboración, formulada por los industriales y productores representantes del sector en la Asociación Interprofesional del Cerdo Ibérico, acogéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de contratación de productos agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2256/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de cerdos ibéricos cebados con destino a su sacrificio y elaboración, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia del presente contrato-tipo será hasta el 31 de agosto de 1995.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilma. Sra. Secretaria general de Alimentación e Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

Contrato número

En a de de 199.... (1).

De una parte, como vendedor, don, con CIF número y con domicilio en, teléfono, fax, localidad, código postal, provincia, acogido al régimen, a efectos del IVA.

Representado por don, como, con DNI, y con domicilio en y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2).

Y de otra parte, como comprador, don, con CIF número, y con domicilio en, teléfono, fax, localidad, código postal, provincia

Representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden, conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.

El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato cerdos para su sacrificio y elaboración, con una oscilación máxima del 5 por 100 por causas de producción.

Los cerdos a que se refiere el presente contrato pertenecerán a la raza ibérica y sus cruces dividiéndose en dos grupos: Ibéricos puros y cruces con, al menos, el 50 por 100 de sangre ibérica.

Serán cebados en las explotaciones y con el tipo de alimentación y raza siguiente:

Nombre de explotación	Término municipal	Provincia	Número Registro o cartilla	Raza o cruce	Alimentación (3)

Los animales contratados, salvo aceptación expresa de ambas partes, serán cerdos de cebo «limpios» (no incluye reproductores de desecho).

En el caso de que el vendedor contrate sólo parte de los cerdos correspondientes a una partida, la industria compradora puede solicitar, al inicio del contrato, la separada física o la indentificación de los cerdos que han sido objeto de contratación.

Segunda. Especificaciones de calidad.

Los cerdos objeto del presente contrato serán animales acabados de cebo que se adaptarán a las siguientes características:

Peso: El peso del animal estará comprendido entre los siguientes límites:

	Peso mínimo Kg	Peso máximo Kg
Ibéricos puros	135	175
Cruces de, al menos, el 50 por 100 de ibérico	135	185

El peso medio mínimo de la partida será de 150 kilogramos. No obstante, las partes de común acuerdo adoptan para los cerdos objeto de este contrato un peso medio mínimo de kilogramos, quedando todos los pesos máximos y mínimos establecidos, desplazados en la misma proporción que este peso se desplaza del mínimo medio de los 150 kilogramos referidos.

Alimentación: A los efectos del presente contrato los tipos de alimentación de cebo a los que se refiere la estipulación primera se ajustarán a las definiciones siguientes:

Bellotas: Se entenderá que los animales han sido cebados a bellota cuando realicen su cebo en régimen de aprovechamiento de la montanera, ajustándose a los siguientes requisitos:

Edad de entrada de los animales en la montanera:

Ibéricos puros: Doce meses.

Cruzados de, al menos, el 50 por 100 de ibéricos: Diez meses.

Duración del aprovechamiento de montanera: La duración mínima del periodo de montanera será de sesenta días, contados estos desde que los animales dispongan en pastoreo de suficiente alimento y no sean suplementados.

Peso de entrada de montanera: El peso medio de las partidas estará entre 90 y 110 kilogramos.

Reposición de montanera: La reposición mínima en este régimen será, al menos, 45 kilogramos de tal forma que los animales más pequeños a la entrada en montanera adquieran un peso mínimo de 135 kilogramos.

A los efectos del presente contrato se define el régimen de montanera como el período en el que los animales en pastoreo se alimentan exclusivamente de bellotas y hierba.

Pienso: Se refiere a animales cebados con piensos autorizados. Las partes podrán pactar en cláusula aparte el tipo de pienso a suministrar, así como las materias primas no deseables.

A los efectos de aplicaciones de las bonificaciones que se estipulen más adelante, se entenderán como cebados en extensivo el régimen de explotación en el que a los animales se les suministra su alimentación en campo, no confinados en cebaderos y siempre que el número de animales por hectárea en el periodo de cebo sea inferior a 25 cerdos.

Rendimiento canal: A efectos del presente contrato se entiende por «canal» la canal caliente y vacía, es decir, la que se ha pesado en línea de matanza y corresponde al cuerpo del animal desangrado, con cabeza, pezuñas, viscerado y extraída la grasa de riñonera (pella o manteca) y riñones. A efectos de reconstitución de los pesos vivos, la canal así obtenida tendrá un rendimiento equivalente a 78,3 por 100 del peso vivo, y respecto a la «canal caliente y llena», o sea, con grasa de riñonera (pella o manteca) y riñones, del 4,5 por 100 más, equivalente al 82,8 por 100 del peso vivo.

Tercera. Bonificaciones y penalizaciones.

Bonificaciones:

A) Los animales cebados de pienso en extensivo tendrán una bonificación de, al menos, el 10 por 100 sobre el precio mínimo de contratación para los cerdos cebados a pienso en intensivo.

B) Los animales² cebados a bellota de raza Ibérica pura tendrán una bonificación de, al menos, el 10 por 100 sobre el precio mínimo de contratación para los cerdos cebados a bellota de, al menos, el 50 por 100 de ibérico.

Penalizaciones:

A) Por falta o exceso de peso: Cuando más del 10 por 100 de los animales de cada jaula de cerdos pesados tengan pesos entre 120 y 125 kilogramos de peso vivo o entre 175 y 215 kilogramos de peso vivo, se aplicará un descuento del 10 por 100 del valor de los animales en estas circunstancias.

Si el número de animales con este exceso o falta de peso no supera el 10 por 100 de la jaula pesada, no se aplicará penalización alguna.

Los animales de menos de 120 kilogramos de peso vivo y de más de 215 kilogramos de peso vivo, se consideran no comerciales a efectos del presente contrato.

Cuarta. Calendario y condiciones de entregas.

El ganadero se compromete a entregar y el comprador a retirar los animales objeto de contrato con el siguiente calendario de entrega:

.....

En las ventas de animales con peso en vivo, las entregas se realizarán con animales sobre camión, con pesada en finca o báscula pública y entregando el ganadero al comprador la Guía de Origen y Sanidad, siendo a cargo del ganadero los gastos derivados de la obtención de este documento, y del comprador, los gastos del transporte y demás derivados, una vez el ganado fuera de la finca.

En las ventas realizadas con precios sobre peso canal, los gastos derivados del transporte serán por cuenta del ganadero. La empresa compradora comunicará al ganadero la fecha y hora del sacrificio con una antelación mínima de setenta y dos horas. El tiempo de espera de los cerdos en el matadero para su sacrificio será de veinticuatro horas como máximo.

Quinta. Precios mínimos para la campaña 1994-1995.

El precio mínimo a pagar por el comprador para las calidades base será de, al menos:

A) Vivo: Cerdos de, al menos, el 50 por 100 de ibérico cebados a pienso intensivo: 174 pesetas el kilogramo vivo.

B) Vivo: Cerdos de, al menos, el 50 por 100 de ibérico cebados a bellota: 200 pesetas el kilogramo vivo.

C) Canal: Cerdos de, al menos, el 50 por 100 de ibérico cebados a pienso intensivo: 235 pesetas el kilogramo canal.

D) Canal: Cerdos de, al menos, el 50 por 100 de ibérico cebados a bellota: 270 pesetas el kilogramo canal.

Con el fin de que los precios mínimos de contratación se aproximen a la realidad del mercado, se establece la posibilidad de correcciones a lo largo de la campaña mediante la aplicación de un factor de corrección sobre los precios base cuando el valor del mercado (establecido en la reunión mensual de la Comisión de Seguimiento) oscile a la alza o a la baja en más de un 5 por 100 de los precios base.

Cuando los precios base sean modificados en virtud del párrafo anterior, estos se publicarán en un diario de tirada nacional y en uno de cada provincia donde se hayan realizado contrataciones.

Sexta. Precio a percibir.

Será el que libremente acuerden las partes contratantes, siempre que lo sea por encima del precio mínimo fijado por las estipulaciones de cada campaña para la calidad del cerdo de que se trata. El citado precio para las calidades a que se refiere este contrato será de:

Precio a percibir acordado (4):

Número de cerdos	Raza o cruce	Alimentación	Pts/Kg vivo	Pts/Kg canal

Rellene las casillas de raza y alimentación para el seguimiento de la Comisión a efectos de bonificaciones.

Séptima. Condiciones de pago.

El comprador liquidará al contado dentro de los días siguientes al pesado de los animales, la totalidad del importe de los mismos mediante pagaré o cheque bancario (5).

De común acuerdo pueden pactarse condiciones de pago aplazado y estos aplazamientos devengarían una compensación económica al ganadero quedando, en su caso, reflejado en el presente contrato.

Aplazamientos y compensaciones pactados
 El retraso en el pago pactado devengará un interés por morosidad a favor del vendedor del 0,083 por 100 diario.

Las partes se obligan entre sí a guardar y a poner a disposición de la Comisión, a la que se refiere la estipulación décima, los documentos acreditativos de pago.

Octava. Control.

Con el fin de controlar la raza y la calidad de la alimentación de los cerdos contratados se establece la posibilidad de visitas periódicas a las explotaciones por el personal de la Comisión de Seguimiento, así como de análisis de las canales obtenidas, pudiendo, en cualquier momento, comprobar las adquisiciones de pienso y su formulación, que el ganadero ha realizado. En el caso de determinaciones analíticas, exigidas al amparo

del presente contrato, la citada Comisión determinará un laboratorio oficial para el caso de desacuerdo.

Las condiciones analíticas exigibles a las canales de los cerdos objeto de este contrato son:

Novena. *Indemnizaciones.*

Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de los animales, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento, cuando se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento. Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualesquiera de las partes, estas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*

El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Undécima. *Arbitraje.*

Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación y cumplimiento del presente contrato y que las partes no pudieran resolver por sí mismas de común acuerdo o por la Comisión a que se refiere la estipulación décima, será sometida al arbitraje de equidad regulado por la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

1. La fecha de contratación será de, al menos, treinta días antes del sacrificio, salvo acuerdo expreso entre las partes que comunicarán a la Comisión obligatoriamente. La Comisión de Seguimiento realizará visita de control a todas las contrataciones dentro de los treinta días para aceptar, si procede, el contrato.

2. Documento acreditativo de la representación.

3. Bellota, pienso o pienso extensivo.

4. Al precio a percibir se le añadirá el por 100 del IVA (indicar 6 por 100 en caso de estar sujeto al Régimen General, o el 4 por 100 en el Régimen Especial Agrario).

5. Se entenderán al contado los pagos realizados dentro de los quince días siguientes a la retirada de los animales de la explotación del vendedor.

MINISTERIO DE CULTURA

20927 ORDEN de 5 de septiembre de 1994 por la que se incrementa en 115.000.000 de pesetas la reserva de crédito en el Fondo de Protección a la Cinematografía para la concesión de ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, y a propuesta de la Dirección General

del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por Orden de 14 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 26), se convocaron ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes, al amparo de lo dispuesto en el título III, capítulo II, Sección Segunda, del citado Real Decreto, efectuándose una reserva de crédito de 1.000.000.000 de pesetas en el Fondo de Protección a la Cinematografía para dicha finalidad en el vigente ejercicio económico, y señalando que en la primera quincena de septiembre serían informadas las solicitudes presentadas desde el 29 de abril hasta el 6 de julio de 1994.

Sin embargo, el elevado número de proyectos presentados en demanda de las citadas ayudas y la estimable calidad de los mismos, hace aconsejable incrementar la cantidad reservada, a fin de poder atender al mayor número de solicitudes y prorrogar la fecha del informe del Comité Asesor.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales he tenido a bien disponer:

Primero.—Se incrementa la reserva del crédito efectuada por Orden de 14 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 26) en las consignaciones presupuestarias del Fondo de Protección para el presente ejercicio económico en 115.000.000 de pesetas, para la concesión de ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes de conformidad con cuanto se previene en el artículo 9 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

Segundo.—Se prorroga a la segunda quincena de septiembre de 1994 la fecha en que el Comité Asesor informará sobre las solicitudes presentadas desde el 29 de abril hasta el 6 de julio de 1994, inclusive.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 1994.

ALBORCH BATALER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

20928 ORDEN de 29 de julio de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación para la Investigación de Estudios Municipales y Autonómicos» (FIMA).

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación para la Investigación de Estudios Municipales y Autonómicos» (FIMA), y

Resultando que por don Ramón López Jiménez y 16 personas más se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Américo Cruz, el día 5 de octubre de 1992, posteriormente complementada por otra escritura, autorizada por el mismo Notario con fecha 9 de mayo de 1994, fijándose su domicilio en Madrid, calle Espoz y Mina, número 5;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma, consistente en:

a) Fomentar la investigación sobre todos los problemas que afectan a las Administraciones local y autonómica.

b) Estudiar la articulación de la legislación y la organización y actividad de las Corporaciones locales y autonómicas con el proceso de unificación de la Unión Europea.

c) Difundir toda aquella información que facilite la participación popular en las Instituciones locales y autonómicas.

d) Colaborar al estudio e investigación de la planificación y la gestión, en el plano urbanístico, de las obras públicas y de la acción social.

e) Asesorar y suministrar información sobre cualquier tema que interese dentro de los específicamente desarrollados por la Fundación, a cualquier persona que lo solicite y en especial a los grupos municipales de Concejales, Sindicatos y Movimientos Sociales que lo requieran.

f) Llevar a cabo los estudios e investigaciones económicas, políticas y sociales que convengan al mejor cumplimiento de los fines anteriores.